



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS)

Secretaría administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

23ª reunión del Comité Permanente de la CMS

Bonn, 13 y 14 de diciembre de 2001

CMS/StC.23/Inf.13

REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA CMS

Funciones generales

Artículo 1

El Comité imparte a la Secretaría directrices generales en materia normativa, operacional y financiera, relativas a la aplicación y desarrollo de la Convención. Asimismo, presta orientación y asesoramiento en la preparación de los programas y en diversos aspectos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2

Entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes el Comité realiza, en nombre de la Conferencia, las actividades necesarias.

Artículo 3

Entre dos reuniones de la Conferencia de las Partes, el Comité supervisa la preparación y ejecución del presupuesto de la Secretaría con cargo al Fondo Fiduciario y a otras fuentes, así como todas las medidas que adopta la Secretaría para recaudar fondos.

Artículo 4

El Comité representa a la Conferencia de las Partes ante el Gobierno del país anfitrión de la Sede de la Secretaría, el PNUMA y otras organizaciones internacionales, en el examen de las cuestiones relativas a la Convención y su Secretaría.

Artículo 5

El Comité formula las recomendaciones o los proyectos de resolución, según corresponda, que se someterán a consideración de la Conferencia de las Partes.

Representación y asistencia

Artículo 6

El Comité estará integrado por no más de diez Partes que serán nombradas por la Conferencia de las Partes. El Comité estará compuesto por dos Partes elegidas de cada una de las regiones geográficas de Europa y de África, y por una Parte elegida de cada una de las regiones geográficas siguientes: América del Norte y el Caribe, América Central y del Sur, Asia y Oceanía, así como el Gobierno Depositario y, si procede, la Parte que acoja la próxima Reunión de la Conferencia de las Partes. Además, la Conferencia de las Partes nombrará de manera similar los miembros alternos para que asistan a las reuniones del Comité en calidad de miembro regional en ausencia del miembro de la región a la que pertenezca.

Artículo 7

Cada miembro del Comité Permanente tendrá derecho a estar representado en las reuniones del Comité por un representante y un representante suplente. El representante tendrá los mismos derechos de voto que un miembro. En su ausencia, lo sustituirá el representante suplente.

Artículo 8

Si entre dos reuniones ordinarias la Conferencia de las Partes celebra una reunión extraordinaria o una reunión especial, la Parte anfitriona de esa reunión participará en las actividades de organización de la reunión que emprenda el Comité.

Artículo 9

Cada reunión de la Conferencia de las Partes elegirá ocho representantes regionales que actuarán como miembros suplentes y, en particular, para asistir a las reuniones del Comité Permanente en ausencia del miembro de la región de la que son suplentes

El mandato de los suplentes regionales concluirá al final de la Conferencia de las Partes que se celebre siguiendo a aquella en que fueron elegidos originalmente. Los miembros regionales no podrán ejecutar ese cargo más de dos períodos consecutivos

Artículo 10

Las Partes que no sean miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por un observador con derecho de participación pero no de voto. El/La Presidente/a del Consejo científico tendrá derecho de participar en las reuniones del Comité como observador, sin derecho de voto.

Artículo 11

El/La Presidente/a podrá invitar a participar en las reuniones del Comité, como observador y sin derecho de voto, a cualquier persona o representante de cualquier otro país u organización.

Miembros de la Mesa

Artículo 12

Los miembros del Comité elegirán su Presidente/a y Vicepresidente/a en la primera reunión que siga a la de la Conferencia de las Partes.

Artículo 13

El/La Presidente/a presidirá las reuniones del Comité, aprobará, para su distribución, el programa provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contactos con los demás comités y con el Consejo Científico entre las reuniones del Comité. De ser necesario, podrá representar al Comité y a las Partes, dentro de los límites del mandato del Comité, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Comité.

Artículo 14

El/La Vicepresidente/a asistirá al/a la Presidente/a en sus funciones y, en su ausencia, presidirá las reuniones.

Artículo 15

La Secretaría de la Convención actuará como secretaria de las reuniones del Comité.

Elecciones

Artículo 16

Si en una elección para cubrir un cargo ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación hubiera una distribución equitativa de votos, el funcionario que presida el acto escogerá entre ambos candidatos, por sorteo.

Artículo 17

Si en la primera votación hubiera empate entre los candidatos colocados en segundo lugar por número de votos, se procederá a una votación especial, para elegir a uno sólo de ellos.

Artículo 18

En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una votación especial entre ellos, para llegar a sólo dos candidatos. Si, a continuación, hubiera empate entre dos o más de ellos, el funcionario que presida el acto seleccionará dos candidatos por sorteo y se procederá a una nueva votación de conformidad con el artículo 16.

Reuniones

Artículo 19

El Comité celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al año.

Artículo 20

Las reuniones del Comité se convocarán a solicitud del/de la Presidente/a o de, por lo menos, tres de sus miembros.

Artículo 21

El/La Presidente/a, en consulta con la Secretaría, determinará la fecha y el lugar de celebración de las reuniones.

Artículo 22

La Secretaría notificará a todas las Partes la celebración de la reunión, incluidos la fecha y el lugar con por lo menos 45 días de anticipación o por lo menos 14 días antes si se trata de una reunión de emergencia.

Artículo 23

Deberán estar presentes cuatro miembros del Comité para que haya quórum. No podrá adoptarse ninguna decisión en una reunión en que no se cumpla este requisito.

Artículo 24

Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso, a menos que el/la Presidente/a o tres miembros soliciten que se proceda a votación.

Artículo 25

Las decisiones del Comité que estén sujetas a votación (en cumplimiento del artículo 24) se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes. En caso de empate, se considerará rechazada la moción.

Artículo 26

La Secretaría preparará con la mayor celeridad posible actas resumidas de cada reunión y las enviará a todas las Partes.

Artículo 27

El Comité determinará los idiomas de trabajo de la reunión que, en todo caso, dispondrán de interpretación simultánea al español, el francés y el inglés.

Procedimiento de comunicación

Artículo 28

Cualquier miembro del Comité o la Secretaría podrá enviar por correspondencia una propuesta al/a la Presidente/a y solicitarle que tome una decisión al respecto. La Secretaría comunicará la propuesta a los miembros, que tendrán 60 días para presentar sus observaciones. Se notificarán además todas las observaciones recibidas dentro del plazo citado.

Artículo 29

Si después de finalizar el plazo establecido para enviar las observaciones la Secretaría no recibe ninguna objeción en relación con la propuesta, se la dará por aprobada y se notificará esta medida a todos los miembros.

Artículo 30

Si algún miembro presenta objeciones a la propuesta dentro del plazo establecido, se la someterá a consideración de la siguiente reunión del Comité.

Otras funciones

Artículo 31

El Comité presentará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe sobre la labor cumplida desde la reunión ordinaria precedente.

Artículo 32

El Comité recibirá informes de los demás Comités establecidos en virtud de la Convención.

Disposiciones Finales

Artículo 33

En los asuntos no contemplados por el presente Reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, el Reglamento aprobado en la última reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Artículo 34

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento en que el Comité lo apruebe por consenso, pudiendo introducir éste las modificaciones que estime necesarias. El Comité establecerá su propio Reglamento también por consenso.